



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE IGUALDAD (DELEGACIÓN DE GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO

53/2022 IL – DDLCN
NBNC_CCO_2460/22_10

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador del Modelo de Convenio de Colaboración enunciado.

Además del borrador del texto del convenio, se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Convenio de colaboración, sobre la misma materia, suscrito por ambas administraciones el 5 de febrero de 2008.
- Memoria justificativa y económica, suscrita por la Directora de Servicios Sociales.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Servicios Sociales del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
- Propuesta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Debe dejarse constancia de que, a pesar de que el artículo 57.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que el departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la CAE, el expediente incorpora únicamente la versión en castellano.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. OBJETO

La necesidad de elaboración de este Convenio trae causa de la extinción por cumplimiento del plazo de vigencia de un modelo de Colaboración, sobre la misma materia, suscrito entre ambas Administraciones el 5 de febrero de 2008, y de la necesaria adaptación del mismo a las circunstancias actuales, las cuales vienen determinadas por los avances en el panorama normativo nacional e internacional y los cambios y las mejoras introducidos por las partes en la prestación del servicio 016 y en el respectivo servicio telefónico autonómico.

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la cláusula primera, ilustran correctamente el objeto último que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, acuerdan suscribir un modelo de convenio de colaboración para la prestación del servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, como garantía del derecho a la información reconocido por el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el artículo 24 del Convenio de Estambul y el artículo 22.2.7.1.2 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

III. LEGALIDAD

A.-. Marco legal

Los términos en que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios, a resultas de lo previsto en esta disposición legal, encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art. 47.1, tanto en su vertiente positiva – acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas -, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Por lo demás, estaríamos en presencia de un convenio de los denominados por el art. 47.2 a) como interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas, que encauza la consecución de determinadas actuaciones que tienen como finalidad la colaboración en la prestación del servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, como garantía del derecho a la información, consistiendo básicamente en derivaciones de llamadas entre ambos servicios en función del ámbito territorial en que se efectúe la correspondiente llamada en aras de garantizar una correcta atención, así como en el compromiso de garantizar una difusión conjunta del servicio telefónico 900 840 111 de la CAE y del servicio telefónico 016 en las actuaciones de sensibilización, comunicación e información que de sus respectivos servicios telefónicos realicen.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

B.-. Ámbito subjetivo

La parte expositiva del borrador dispone con claridad acerca de la competencia que habilita a las partes para la suscripción del presente convenio en función de las responsabilidades que legalmente ostenta cada una sobre el ámbito material concernido.

Tales responsabilidades se definen con detalle y completitud suficiente en la parte expositiva y se reproducen en el informe jurídico del Departamento, que por ello no deben ser reiteradas en este informe.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el art. 55.1 b) del decreto 144/2017, como es la Administración General del Estado, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). Considerando que se anexa el documento con la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno, ya se ha constatado que se autoriza a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para su suscripción.

No obstante, cabe señalar, al igual que hace el informe jurídico Departamental, que debiera corregirse la referencia que, respecto del nombramiento de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se realiza al Decreto 18/2020, de 6 de septiembre del Lehendakari,

toda vez que el decreto de nombramiento no es el citado sino el Decreto 28/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari, de nombramiento de la consejera de Igualdad, Justicia y Políticas sociales

C.-. Examen del clausulado

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos adquiridos por las partes, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por otra parte, si bien tanto el borrador del texto informado como la memoria justificativa que acompaña al mismo, señalan que la suscripción del mismo no supone ni conlleva obligaciones económicas para las partes, este extremo debiera ser verificado por la Oficina de Control Económico.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente, con las observaciones realizadas, el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz, a fecha de firma electrónica.